

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022** 00133-00

Tomando en consideración que el extremo actor no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 15 de febrero de 2022, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente solicitud promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA MELISSA RIVAS BOBADILLA. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que la comunicación de entrega voluntaria del bien garantizado, solo fue remitida con ocasión al auto inadmisorio, cuando debe enviarse previo a la solicitud de pago directo ante la jurisdicción y en todo caso, diferente a lo afirmado por el abogado, fue enviada (andrearivas2901@hotmail.com) a una dirección electrónica distinta a lo reportada por la deudora en el contrato de prenda sin tenencia, en el formulario de inscripción inicial y en el de ejecución de la garantía mobiliaria (andrearivas@hotmail.com); luego entonces, la petición no satisface los presupuestos previstos en el Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**